



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud que precede, sea lo primero indicar que, si bien tal pedimento fue elevado por un tercero ajeno a los extremos que integran la *litis*, no puede perderse de vista que, además de que el proceso de sucesión es una acción pública, el peticionario exhibe su interés dentro de esta causa en virtud de la compraventa que realizó respecto del vehículo automotor de placas HYA705, que le fue adjudicado en el presente asunto a **MARTHA ALICIA RESTREPO PALACIO**, y sobre el cual aún pesa la medida de embargo decretada en su momento por este Despacho.

Así las cosas, se ordenará expedir nuevamente el oficio de levantamiento de la medida enunciada, con destino a la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, para lo de su cargo.

Por Secretaría, líbrese la comunicación aquí ordenada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

I
F
a

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87d9084c4b01df9a6f3e5315bc85ac1325df66712042686d13aa2841412be4c2

Documento generado en 04/02/2022 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>